
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de julio de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Joel Suero Romero.

Abogados: Lic. Eloy Bello Pérez y Licda. Ana Rojas.

Recurridos: Seguros Banreservas, S. A., y compartes.

Abogados: Dra. V. Adalgisa Tejada Mejía, Licda. Clara Josefina Cepeda García y Lic. Julio Cepeda Urea.

Juez ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, ao 177.º de la Independencia y 156.º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Joel Suero Romero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 012-0088750-1, domiciliado y residente en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Eloy Bello Pérez y Ana Rojas, provistos de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 023-0026554-9 y 001-1289556-0, con estudio profesional abierto en la avenida España, plaza La Realeza local n.º. 9-A, municipio Higüey, provincia La Altagracia y domicilio *ad hoc* calle Jacuba II esquina Paseo de los Reyes Católicos, apto. E-4, edificio n.º. 4, del Residencia Martha Patricia II, sector Arroyo Hondo de esta ciudad.

En este proceso figuran como recurridos: a) Seguros Banreservas, S. A., entidad constituida y existente conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) n.º. 1-01-87450-3, con domicilio y asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle 4, Centro Tecnológico, ensanche La Paz, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente ejecutivo, Juan Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-0319768-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogada constituida y especial a la Dra. V. Adalgisa Tejada Mejía, titular de la cédula de identidad y electoral n.º. 001-0059299-7, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia esquina Socorro Sánchez n.º. 509, edificio Leonor, apto. 303, sector Gascue, de esta ciudad y B) Rafael, Massiel, Altagracia y Juan Carlos García, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 001-1676949-8, 225-0070321-4, 225-0071878-2 y 225-0060057-6, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, quienes tienen como abogados constituidos a Julio Cepeda Urea y Clara Josefina Cepeda García, portadores de las cédulas de identidad y electoral n.ºs.

001-1095476-5 y 001-1133256-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Octavio Mejía Ricart n.º 92 casi esquina Avenida Sabana Larga, edificio empresarial Don Quirico, segundo nivel, ensanche Ozama, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Contra la sentencia civil n.º 599-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de julio de 2015, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA bueno y valido en cuanto a la forma los recursos de apelación contra la sentencia No. 417, de fecha 15 abril del año 2014, relativa al expediente No. 034-13-00898, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuestos: A) de manera principal por los señores Rafael García, Massiel García, Altagracia García y Juan Carlos García, mediante los actos Nos. 1445/14 y 1660/14, de fechas 13 de agosto y 10 de septiembre del 2014, ambos instrumentados por el ministerial Juan Urea R., ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, en contra del señor Joel Suero Romero y la entidad Banreservas, S. A.; y B) de manera incidental por la entidad Banreservas, S. A., y el señor Joel Suero Romero, mediante acto No. 1340/2014, de fecha 05 de septiembre del año 2014, instrumentado por el ministerial Armando Santana Mejía, de estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Nacional, del Distrito Nacional, en contra de los señores Rafael García, Massiel García, Altagracia García y Juan Carlos García. SEGUNDO: ACOGE en parte el recurso de apelación principal; en consecuencia, MODIFICA el ordinal Segundo de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: “SEGUNDO: Se Condena al señor Joel Suero Romero a pagar las siguientes sumas: 1) Un Millón de Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor del señor Rafael García, por los daños morales sufridos por la muerte de su madre; 2) Un Millón de Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor de la señora Massiel García, por los daños morales sufridos por la muerte de su madre; 3) Un Millón de Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor de la señora Altagracia García, por los daños morales sufridos por la muerte de su madre, y 4) Un Millón de Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor del señor Juan Carlos García, por los daños morales sufridos por la muerte de su madre, sumas estas que constituyen la justa reparación de los daños y perjuicios morales que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito, en el que falleció la madre de estos litigantes, más el pago de los intereses generados por dicha suma a razón del uno (1%) mensual, a modo de indemnización complementaria, calculados a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su ejecución, suma esta que constituye la justa reparación de los daños causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito, en consecuencia confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad Banreservas, S. A. y el señor Joel Suero Romero, por las razones indicadas. CUARTO: DECLARA la presente sentencia común y oponible a la entidad Seguros Banreservas, S. A., hasta el límite de la póliza, por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo el daño.”

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 5 de febrero de 2016, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 12 de febrero de 2016, donde la parte correcurrida, Seguros Banreservas, S.A., invoca sus medios de defensa; c) el memorial de defensa de fecha 29 de febrero 2016, donde los correcurridos, Rafael, Massiel, Altagracia y Juan Carlos García, invocan sus medios de defensa y d) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B. Jérez Acosta, de fecha 10 de junio de 2016, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala en fecha 2 de noviembre de 2016, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de

casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; en la indicada audiencia ambas partes estuvieron legalmente representadas, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gmez no figura en la presente decisión por estar de licencia médica.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figura como recurrente, Joel Suero Romero y como recurridos, Seguros Banreservas, S.A., Rafael, Massiel, Altagracia y Juan Carlos García; del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, es posible establecer lo siguiente: a) Rafael, Massiel, Altagracia y Juan Carlos García interpusieron una demanda en responsabilidad civil contra Joel Suero Romero en la que pusieron en causa a Seguros Banreservas, S.A., fundamentada en la ocurrencia de un accidente de tránsito en el que un vehículo propiedad del demandado atropelló a su madre, Laura Mercedes García, ocasión en la que falleció; b) dicha demanda fue parcialmente acogida por el tribunal apoderado en primer grado mediante sentencia que fue confirmada en su mayor parte por la corte *a qua* a través de la decisión objeto del presente recurso de casación.

En su memorial de defensa los correcorridos Rafael, Massiel, Altagracia y Juan Carlos García plantean la inadmisión del presente recurso de casación debido a que el recurrente no especifica en forma concreta los medios en que sustenta su recurso de casación, sino que simplemente se limita a reiterar los argumentos planteados en su recurso de apelación que ya fueron valorados por la corte.

Contrario a lo pretendido por los correcorridos, a juicio de esta jurisdicción, la falta o deficiencia en el desarrollo de los medios de casación no constituye una causal de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del medio afectado por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad deben ser valorados al momento de examinar el medio de que se trate, tomando en cuenta que estos no son dirimentes a diferencia de los medios de inadmisión dirigidos contra el recurso mismo, por lo que procede rechazar el pedimento examinado.

No obstante, previo al examen del recurso de casación planteado por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

En ese sentido, cabe destacar que de la revisión de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte que Joel Suero Romero ha recurrido previamente en casación la sentencia ahora impugnada conjuntamente con Seguros Banreservas, S.A. a través del memorial depositado el 22 de enero de 2016 y que dicho recurso fue declarado caduco mediante resolución n.º 5703-2017 del 18 de octubre de 2017.

Conviene señalar que conforme al criterio constante de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos y repetitivos intentados por la misma parte; en ese tenor y en virtud del principio que impide a una parte intentar más de un recurso de casación contra la misma sentencia que se infiere de la economía de la Ley n.º 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, es preciso reconocer, como consecuencia imperativa, que con ello se descarta la posibilidad de incurrir en la irregularidad de dictar decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia, por lo que, tratándose en la especie de un recurso de casación reiterativo interpuesto por el mismo recurrente mediante memorial depositado en fecha 5 de febrero del 2016 a pesar de haber recurrido previamente la misma sentencia en fecha 22 de enero de 2016, procede declarar de oficio su inadmisibilidad.

Procede compensar las costas del procedimiento, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar

en el dispositivo del presente fallo, por haber sido decidido el asunto por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica; la Ley n. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley n. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artculos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20, 65, 66 y 70 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

ε **NICO:** Declara inadmisibile de oficio el recurso de casacin interpuesto por Joel Suero Romero contra la sentenciacivil n. 599-2015, del 23 de julio de 2015 dictada por la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. EstevezLavandier. César José Garc ía Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d ía, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le ída y publicada por m í, Secretario General, que certifico.